DOF: 02/07/2010

ACUERDO por el que se delegan diversas facultades en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 27, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., penúltimo párrafo, 9 último párrafo, 16, último párrafo, 19, penúltimo párrafo, 22, fracción II, 41, fracción VI, 48, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, inciso C, 3o., 4o., fracción III, 35 y 37, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 8, fracción XVI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en términos de los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación prevé en su artículo 35, que los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las competencias y facultades que este Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule o los acuerdos de delegación de facultades del Secretario, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que en las facultades conferidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio;

Que con el objeto de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ejerza de manera oportuna y eficiente las atribuciones que le confieren la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las que le otorga el artículo 5, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de Ley, y

Que con la finalidad de promover la simplificación administrativa en la instauración de los procedimientos de contratación, celebración, formalización y suscripción de contratos, convenios y pedidos que realiza esta Secretaría y su Organo Administrativo Desconcentrado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de adquisición de bienes, contratación de arrendamientos y servicios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EN EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan a favor del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las siguientes facultades:

I.- Emitir las políticas, bases y lineamientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, deberá observar el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Autorizar el dictamen de procedencia para la celebración de contratos en el extranjero en materia de bienes, arrendamientos o servicios, que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional;

III.- Autorizar el dictamen de procedencia de la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos o servicios en el extranjero que hubieren de ser utilizados o prestados en el país;

IV.- Autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

V.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I; III; VIII; IX, segundo párrafo; X, XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

VI.- Autorizar los proyectos a que se refiere el artículo 41, fracción XVII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

VII.- Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, para los efectos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

VIII.- Ser responsable de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deba llevar a cabo, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observen criterios que promuevan la modernización y

desarrollo administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá salvaguardar en todo momento y bajo su estricta responsabilidad, la legalidad y la seguridad jurídica de sus actos e informará trimestralmente al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación sobre los contratos, convenios y pedidos o sus modificaciones, que se hubieren suscrito conforme a las disposiciones derivadas del presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de las Políticas, Bases y Lineamientos a que se refiere la fracción I del Artículo Primero de este Acuerdo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá llevar a cabo ante las autoridades administrativas competentes, los trámites necesarios para que, en su caso, se determine la creación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diez.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.